



Rad: 68-081-4003-002-2021-00343-00

Pro. VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. por tener licencia temporal y en plataforma SIRNA no se encuentra inscrito, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por LILIANA GARCIA MIRANDA mediante apoderado judicial contra CLAUDIA ROSA SÁNCHEZ PIÑUELA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, para efectos de revisar si se admite, inadmite o rechaza, observa el Despacho lo siguiente:

- En la presente demanda no se haya evidencia del correo electrónico del cual proviene el poder otorgado al abogado, conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, *“se podrán conferir los poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, y se les aplicara presunción de autenticidad y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, siempre y cuando sean remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*
- Debe realizarse la manifestación señalada en la regla 3 y 4 del Art.375 del C.G.P.
- Se Requiere al apoderado judicial a fin de que inscriba el correo electrónico actual en la plataforma SIRNA para continuar con el trámite procesal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.